

ARTÍCULO 13

La Comisión Conjunta se reunirá periódica y alternativamente en los territorios de las dos Partes Contratantes, con el fin de facilitar la comunicación y dar curso a la aplicación de proyectos y actividades que se deriven del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14

A) El presente Acuerdo entrará en vigor una vez las Partes Contratantes se hayan comunicado el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas.

B) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años. Se renovará automáticamente excepto solicitud en contrario de cualquiera de las Partes, notificada seis meses antes de la fecha de expiración.

C) La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de proyectos iniciados durante el período de validez del presente Acuerdo.

Hecho en El Cairo el 12 de marzo de 1991 en los idiomas árabe, inglés y español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Por la República Árabe de Egipto,

Francisco Fernández Ordóñez,
Ministro de Asuntos Exteriores

Ahmed Esmat Abdul-Magid,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de enero de 1993, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas, según se establece en su artículo 14, A).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2038 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se da cumplimiento para 1993 y 1994 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 97, número 1, apartado 1.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40503, segunda columna, 5, tercera línea, donde dice: «el regulado en el punto primero, se procederá el consignado en el», debe decir: «el regulado en el punto primero, no procederá el consignado en el».

2039 *RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área de monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público, propuestos por los fabricantes e importadores, de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en las expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, de los cigarrillos y cigarrillos que se citan, serán los siguientes:

Precio total de venta
al público
Pesetas/unidad

Alvaro:

Brevas	44
Cedros	61
Don Alvaro	56
Elegantes	77
Isleños	33
Mini Alvaro	24
Monic	31
Panatelas	51
Ranger	46
Saludos	41

Belleza (La):

Fumas	36
Redondos número 2	28

Calypso:

Dannemann Veracruz	233
Don Fernando	33
Reig-15	37
Reig-15 Minor	30
Rössli Habana	60
Rössli Hermetic	52
Tabaquillos (*)	20

Casanova:

Cónsules	325
Churchills	395
Navegantes	325
Nuncios	385
Petit Casanova	50
Sublimes	370
Superfinos	350

Condal:

Condal número 1	295
Condal número 3	275
Condal número 4	265
Condal número 5	255
Condal número 6	275
Corona Inmenso	325